# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ..... » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970 | Jueves 2 de abril | Número 75


DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden actuaciones de juicio de cognición, número 37, de 1970, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda por no ocupación, cuantía 6.735 pesetas, instado por la Procurador doña María - Concepción Alvarez Omaña, en nombre y representación de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de esta provincia y de la Caja Rural Provincial de Burgos, ambas con domicilio en esta ciudad, asistida del Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra doña Agustina Rodrigo, cuyo segundo apellido no consta, mayor de edad, y que al parecer tuvo su último domicilio conocido en Tobes y Rahedo (Burgos), que en la actualidad se halla en ignorado paradero. En dicho procedimiento y por providencia de hoy, he acordado emplazar, por medio del presente, a la referida demandada para que en el improrrogable término de seis días hábiles se persone en forma legal en los autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía, en cuyo supuesto continuará la tramitación del juicio sin volver a citarla ni a hacerla otras notificaciones que las prevenidas por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones concordantes y complementarias.

Y para que sirva de emplazamiento a la nombrada demandada, doña Agustina Rodrigo, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

1313.—262,00

---

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Olga Ibáñez Padeiro, de 19 años, soltera, camarera, natural de Rada, hija de Aurelio y Pilar, actualmente en ignorado paradero, para dar cumplimiento a las penas impuestas con el número 833 de 1970, por la falta de escándalo con embriaguez y blasfemias.

Saturnina Renedo Ruiz, de 35 años, casada, sus labores, hija de Guillermo y Felisa, natural de Villadiego y actualmente en ignorado paradero, para ingresar en Prisión para el cumplimiento de la pena de tres días de arresto, núm. 734 de 1969, por la falta de lesiones.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Avenida del Generalísimo —Palacio de Justicia—, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 9 de marzo de 1970. — El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Hernando.

### Aranda de Duero

Don Arsenio Mora Cuéllar, en funciones de Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido y Juez Comarcal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias preparatorias número 1 de 1969, seguidas en este Juzgado contra Antonio Hernández Heras por el delito de conducción ilegal, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días el siguiente bien:

Una motocicleta marca Bultaco, Matrícula BU-14.347, propiedad de Antonio Hernández Heras. Valorada en nueve mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el próximo día veintinueve de abril y hora de las doce; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Arsenio Mora Cuéllar. — El Secretario, (ilegible).

1383.—190,00

## Briviesca

*Cédula de citación*

De orden de S. S.ª y por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 1 de 1970, sobre lesiones que padece el lesionado Pedro Soto Gutiérrez, en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho lesionado anteriormente citado Pedro Soto Gutiérrez, de 27 años de edad, y con domicilio último en la calle avenida del Generalísimo Franco, número 18-7.º, derecha, de Basauri (Vizcaya), a fin de que, en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente cédula, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de recibirle declaración, ofrecer el procedimiento como perjudicado, ser reconocido por Médico Forense y demás pertinente al caso, apercibiéndose que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación mediante su fijación en el tablón de anuncios, expido la presente cédula en la ciudad de Briviesca, a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

## Castrojeriz

*Cédula de notificación*

En el juicio verbal de faltas núm. 11 de 1970, seguido por denuncia de atestado de la Guardia Civil y orden del Juzgado de Instrucción, contra Jesús Castiñeira Lemos, por el hecho de lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de Castrojeriz, a 11 de marzo de 1970, el señor D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguido entre partes el Ministerio Fiscal, a virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Jesús Castineira Lemos, siendo perjudicada Carmen Erundina Mouso Miñones, cuyos últimos domicilios fueron Rotterdan y Suiza, y hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de hecho de origen de estas actuaciones por considerar que los hechos se produjeron de una manera fortuita y casual y sin culpa del conductor, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José Luis Antón de la Fuente.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Jesús Castiñeira Lemos y a la perjudicada Carmen Erundina Mouso Miñones, naturales de San Martín de Osón, (La Coruña) y último domicilio en Rotterdan y Suiza respectivamente y hoy en ignorado paradero, por inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Castrojeriz, a 11 de marzo de 1970.—El Secretario, (ilegible).

---

Igual notificación de sentencia se hace respecto de los siguientes:

Aníbal Augusto Nascimento, siendo perjudicada su esposa, María Augusta Moreiras Nascimento, portugueses, cuyo último domicilio ha sido en Alemania, hoy en ignorado paradero, en juicio verbal de faltas número 158, de 1969, por el hecho de lesiones y daños en accidente de circulación, absolviéndole libremente del hecho origen de estas actuaciones y declarando de oficio las costas causadas.

Manuel Silva Sóusa, súbdito francés, en ignorado paradero, en juicio verbal de faltas número 5, de 1970, por el hecho de daños a la Renfe en accidente de circulación, condenándole a la pena de 300 pesetas de multa y a que indemnice a la Renfe la cantidad de 700 pesetas, y al pago de las costas causadas.

Juan León Mendoza, siendo perjudicado Fermín González González, ambos en ignorado paradero, en juicio verbal de faltas número 10, de 1970, por el hecho de lesiones y daños en accidente de circulación absolviéndole libremente del hecho origen de estas actuaciones y declarando de oficio las costas causadas.

Máximo Ordóñez Delgado, domiciliado últimamente en Burgos, hoy en ignorado paradero, por denuncia contra Higinio Pedrosa Santos, por el hecho de lesiones por agresión, en juicio verbal de faltas número 126 de 1969, absolviendo libremente del hecho origen de estas actuacinones a Higinio Pedrosa Santos y declarando de oficio las costas causadas.

Reis Joao Manuel, súbdito francés, en ignorado paradero, en juicio verbal de faltas, número 3, de 1970, por hecho de daños a la Renfe, en accidente de circulación, condenándole a la multa de 300 pesetas y a que indemnice a la Renfe en la cantidad de 2.856 pesetas y al pago de las costas causadas.

## Miranda de Ebro

*Ejecutoria*

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 2/70 contra Miguel Sebastián Lobo, de 24 años de edad, soltero, hijo de Dionisio y Jacoba, natural de Cantalejo (Segovia), y otros, sobre lesiones, y en período de ejecución de la sentencia en él dictada, se ha practicado tasación de costas, la que en su quinta parte asciende a 348 pesetas, cantidad que corresponde hacer efectivo el pago a dicho condenado Miguel Sebastián Lobo y de cuya tasación se dá traslado al mismo por término de tercer día para que, de no encontrarla conforme pueda impugnarla dentro de dicho término, transcurrido el cual sin haberlo verificado, quedará la misma firme de derecho, requiriéndose a mentado con-

denado para que, en el plazo de ocho días, haga efectivo el pago de dicha suma en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será recluido en prisión para cumplir el arresto sustitutorio por el impago de la multa que le fue impuesta, encargándose en este caso a los Agentes de la Policía Judicial que, donde dicho condenado sea habido, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la vista de dicha tasación y requerimiento acordados en la persona del condenado Miguel Sebastián Lobo, quien tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 21 de marzo de 1970. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

# Anuncios Oficiales

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Tejas y Ladrillos, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de 11 de los corrientes, el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22/1969, de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Tejas y Ladrillos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de marzo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades que se rigen por la Reglamentación de Trabajo de Tejas y Ladrillos de la provincia de Burgos.*

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las actividades de las empresas dedicadas a la fabricación de Tejas y Ladrillos, tanto en la capital como en la provincia.

Regirá para aquellas empresas que reuniendo tales condiciones se establezcan en el futuro durante la vigencia del presente Convenio.

Será de aplicación para todos los productores que emplee la expresada actividad y que estén comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Tejas y Ladrillos.

Art. 2.º. — El Covenio entrará en vigor el 1.º de marzo del corriente año 1970.

Tendrá vigencia de dos años y caducará el 28 de febrero de 1972.

Art. 3.º — Si al transcurrir el primer año de vigencia del Convenio se hubiera producido una variación del coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Inst. Nacional de Estadística y que suponga al menos una elevación del 3 por 100, se incrementarán los salarios acordados en el presente Convenio en el tanto por ciento correspondiente que represente dicha elevación.

CAPITULO II

Art. 4.º — De acuerdo de ambas partes se fijan los rendimientos mínimos de producción que en el anexo que se adjunta se detallan y que corresponden a los salarios pactados en este Convenio.

Aquellas situaciones personales que con carácter global excedan a lo pactado en el presente Convenio, serán respetadas en sus condiciones más beneficiosas, siempre que se cumplan los rendimientos del anexo a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO III

Art. 5.º — A partir de la vigencia del presente Convenio se considerarán como mínimas las siguientes retribuciones:

| *Categorías* | *Mensual* |
|---|---|
| GRUPO PRIMERO: | |
| PERSONAL TITULADO. | |
| Ingeniero | 7.784,— |
| Périto y Ayudante de Ingeniero | 6.706,— |
| Practicante | 4.430,— |
| GRUPO SEGUNDO: | |
| EMPLEADOS. | |
| *I Técnicos.* | |
| Encargado general de fábrica | 5.748,— |
| Encargado de sección | 5.149,— |
| *II. Administrativos.* | |
| Jefes de oficina y contabilidad | 5.748,— |
| Oficiales | 5.149,— |
| Auxiliares | 3.500,— |
| Telefonistas | 3.500,— |
| GRUPO TERCERO: | |
| OPERARIOS. | |
| | *Diario* |
| *I. Propios de la industria.* | |
| Oficial | 132,— |
| Ayudante | 128,— |
| Especialista de 1.ª | 126,— |
| Especialista de 2.ª | 119,50 |
| Especialista de 3.ª | 116,50 |
| Aprendices: | |
| De primer año | 66,— |
| De segundo año | 66,— |
| *II. Oficios auxiliares.* | |
| Encargado de taller | 207,50 |
| Oficial de 1.ª | 143,50 |
| Oficial de 2.ª | 143,50 |
| Especialistas | 119,50 |

| | |
|---|---|
| Pinches de 14 a 15 años. | 66,— |
| De primer año ... ... ... | 66,— |
| De segundo año ... ... ... | 66,— |
| De tercer año ... ... ... | 93,— |
| De cuarto año ... ... ... | 93,— |

*Para todos los trabajos.*

| | |
|---|---|
| Peón ... ... ... ... ... ... ... | 116,50 |
| Pinches de 16 a 17 años. | 78,— |
| Pinches de 18 a 19 años. | 116,50 |

*Mensual*

GRUPO CUARTO:

SUBALTERNOS.

| | |
|---|---|
| Listeros ... ... ... ... ... ... | 3.500,— |
| Almacenero ... ... ... ... | 3.500,— |
| Capataz (diario) 4 pesetas más de lo que le corresponde a la categoría de los operarios a quienes manda. | |
| Cobrador ... ... ... ... ... | 3.500,— |
| Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero ... ... ... ... ... ... | 3.500,— |
| Guarda jurado (diario). | 116,50 |
| Vigilante (diario) ... ... | 116,50 |
| Botones. | |
| De 14 a 15 años ... ... ... | 1.976,— |
| De 16 a 17 años ... ... ... | 2.801,50 |
| De 18 a 19 años ... ... ... | 3.500,— |

Art. 6.° — Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este Convenio respecto a las materias objeto de su regulación.

Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorvidas hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones generales que en el futuro se promulguen.

Art. 7.° — Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad» serán de 20 días, de acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 1966 que modificó las fijadas en el artículo 59 de la Reglamentación Nacional de Tejas y Ladrillos, pero calculadas sobre el salario base de este Convenio y los aumentos por años de servicios.

Art. 8.° — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 15 días naturales, computándose a efectos económicos los salarios bases de este Convenio y los premios y aumentos de antigüedad en cada caso, con los aumentos fijados a partir de los dos primeros años de la Orden de 26 de diciembre de 1966.

Art. 9.° — *Premio de asistencia.* Se establece un premio de asistencia anual consiste en 15 días de retribución del salario de este Convenio, pagadero en 1.° de mayo, festividad de San José Obrero.

Tendrán derecho a este premio todos los productores que no tengan falta alguna de asistencia al trabajo durante el año. Todas aquellas faltas injustificadas serán descontadas proporcionalmente del premio que se establece. Dichas faltas serán estimadas y reconocidas por la Empresa y oído el enlace sindical a la vista de las pruebas que se consideren pertinentes.

Art. 10. — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 15 días naturales, computándose a efectos económicos los salarios bases de este Convenio y los premios o aumentos de antigüedad en cada caso, con los aumentos fijados a partir de los dos primeros años de la Orden de 26 de diciembre de 1966.

Art. 11. — La antigüedad será calculada por años de servicios en la empresa y no en la categoría.

Los porcentajes devengados se calcularán sobre los salarios de cotización según el grupo a que estén asimilados, vigentes en la actualidad o posteriores.

Al cambiar de categoría se considerará la antigüedad ya adquirida, congelada a los efectos económicos en la cuantía en que se viniere percibiendo, y a la que devenguen en la nueva categoría se calculará de acuerdo con el grupo de cotización que pueda corresponder a esta nueva categoría.

Art. 12. — En concepto de ropa de trabajo, se entregará anualmente un buzo a los trabajadores fijos, o en su caso camisa y pantalón.

## CAPITULO IV

Art. 13. — *Cese voluntario en el trabajo.* Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma por escrito, por lo menos, con una semana de antelación, el personal obrero, y 15 días el resto del personal. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de la liquidación de partes proporcionales que pudieran corresponderle de las gratificaciones de «18 de julio» y «Navidad», por considerar su baja como abandono de trabajo.

Art. 14. — Siendo frecuente en las empresas dedicadas a esta actividad el que por necesidad del transporte coincida la carga de los materiales en los camiones con la términación de la jornada, será obligación de los trabajadores, siempre que las circunstancias así lo exijan, el completar dicha carga, aun cuando rebase el horario establecido, abonándose los recargos legales.

Art. 15. — Las condiciones que se pactan en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo en la misma la valoración a metálico en el período anual de vacaciones.

Art. 16. — Se constituye la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la sección social y otros tres de la económica que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora. Actuará como presidente de la citada Comisión el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, o quien éste designe, el cual tendrá como misión la de dirigir los debates.

Art. 17. — Ambas representaciones, habida cuenta del perfeccionamiento de técnicas de fabricación y consiguiente repercusión en productividad, declaran expresamente que las mejoras económicas acordadas se estima no repercutirá en precios.

## ANEXO NUM. 1

TABLA DE RENDIMIENTOS MÍNIMOS

a) En fábricas de horno continuo:

En horno.

Clase de trabajo: Carga o descarga de hornos.

Tiempo computado: Labor de un hombre en jornada de 8 horas:

Hueco doble: 5.000 piezas. Cerámico: 5.500. Hueco sencillo: 9.000. Rasillas: 9.250. (más o menos un 10 por 100, según medios de transporte —manual o mecánico— y peso).

En arrastre o transporte de máquina a secadero (incluso colocación).

Clase de trabajo: Retirar, arrastrar y colocar.

Tiempo computado: Labor de un hombre en una hora.

1.° En fábrica no mecanizada (carretilla a mano).

Hueco doble: 600 piezas. Cerámico: 650. Hueco sencillo: 1.100. Rasillas: 1.100. (Más o menos el 10 por 100, según distancia y forma de colocación o separación).

2.º En fábrica mecanizada (transporte con máquina o vehículo motor).

Hueco doble: 2.000 piezas de estancia a secadero, 4.000 piezas de máquina a estantería de vagoneta. Cerámico: 2.500 y 5.000. Hueco sencillo: 4.000 y 8.000. Rasillas: 4.500 y 9.000.

En carga de camiones.

Clase de trabajo: Carga de camiones.

Tiempo computado: Labor de cuatro hombres en una hora.

1.—Carga desde pila o rejal.

Hueco doble: 4.000 piezas. Cerámico macizo: 4.000. Cerámico perforado: 5.000. Hueco sencillo: 8.000. Rasilla: 8.000. (Tolerancia, 10 por 100, más o menos, según tamaño y peso de materiales o labor a realizar).

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B. O. del Estado de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 1 de abril de 1969, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar su posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte «El Toyo», número 434 del citado Catálogo, de la pertenencia de Mambliga, sito en el término municipal de Junta de San Martín de Losa, que, según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Límites:

Norte. — Monte número 431 de U. P., «El Pinar», de Fresno de Losa. Terrenos forestales de particulares de Mambliga.

Este. — Monte número 433 de U. P. «El Toyo», de Hozalla.

Sur. — Término municipal de Valdegovía en su anejo Acebedo (provincia de Alava).

Oeste. — Término municipal de Valdegovía, en su anejo de Valluerca (provincia de Alava).

Superficie pública, 379 hectáreas.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Madrid, número 7-1.º, en Burgos, durante las horas hábiles de despacho.

Burgos, 24 de marzo de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Lences de Bureba (Burgos), por Decreto de 24 de julio de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituída del modo siguiente:

Presidente. — D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vicepresidente.—D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales. — Sr. Registrador de la Propiedad de Briviesca; D. José Ortiz García, Notario de Briviesca; D. José Jiménez Moreno-Barreda, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos; D. Santiago Fernández Díez, Alcalde de Lences de Bureba; D. Severiano Lechosa Gutiérrez, Jefe de la Hermandad de Lences de Bureba; D. Federico López Ubierna, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; D. Urbano García Ojeda, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración; D. Juan Lechosa Gutiérrez, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. José Enrique Iglesias Rodríguez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Lences de Bureba, 18 de marzo de 1790. — El Presidente de la Comisión Local, Ezequiel Miranda de Dios.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del año en curso, se anuncia subasta para la ejecución de la publicidad, venta de almohadillas y explotación de bares en la Plaza de Toros, durante el presente año de 1970.

El tipo de licitación se estima en la forma siguiente:

Almohadillas, 10.000 ptas.

Ambigú y venta de bebidas, 15.000 pesetas.

Publicidad, 25.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

El acto de la subasta o apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletís Oficial" de la provincia y a las 12 horas.

La entrega de proposiciones se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por los porcentajes señalados en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva señalada por los porcentajes de la cláusula 9.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde

podrá examinarse y solicitarse las aclaraciones oportunas.

Las propuestas debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D. ....., vecino de ....., con domicilio en la calle....., número ....., piso ...., en representación de la Empresa ....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, n.º.., correspondiente al día .., de ...., 19.., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de adjudicación de la publicidad, venta de almohadillas y explotación de bares en la Plaza de Toros, durante el presente año 1970, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a abonar por la publicidad la cantidad de .. ....., por la venta de admohadillas la cantidad de ....., y por la explotación de los bares la cantidad de .....

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 21 de marzo 1970. El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde,

1.400.—373,00

---

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo del año en curso, se anuncia concurso para la instalación de riego semi-automático en varios jardines de nuestra ciudad.

El tipo de licitación es de 225.000 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. de la provincia, y a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O. de la provincia, y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Los licitadores, depositarán una fianza provisional por los porcentajes señalados en la condición 6.ª d) del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva señalada en los porcentajes de la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán a los siguientes modelos:

Don ....., vecino de ...., con domicilio en la calle..... núm. .., piso .., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm. .., correspondiente al día .. de .... de 19.., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de ....., las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose ....., Burgos, fecha y firma.

Burgos, 21 de marzo 1970. El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde,

1.402.—319,00

---

## Ayuntamiento de Villadiego

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo peronalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Antonio Martínez de Juana.

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa, Presencio, Villaespasa, Espinosa de los Monteros, Jurisdicción de Lara, Castrillo de la Vega, Los Valcárceres, Hontoria de Valdearados, Itero del Castillo, La Horra, Castrillo Matajudíos, Navas de Bureba, Castrillo Solarana, Las Quintanillas, La Vid y Barrios, Revilla y Ahedo, Valle de Tobalina, Junta de Oteo, Cuevas de Amaya, Solarana, Monasterio de Rodilla, Santa María del Invierno, Berlangas de Roa, Salazar de Amaya, Buniel, Sandoval de la Reina, Villaveden, Torrecilla del Monte, Valle de Valdelucio, Arlanzón, Rábanos, Galarde, Cueva de Juarros, Ibeas de Juarros, Ameyuyo, Encío, Bugedo, Valluércases y Bozóo.

---

## Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

De conformidad con el proce-

dimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oir reclamaciones. en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pineda de la Sierra, a 20 de marzo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

---

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tosantos, Pinilla de los Barruecos, Mamolar, Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel.

## Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar a cabo el arriendo de la plaza de toros en el año actual, el cual ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Araúzo de Miel, 11 de marzo de 1970. — El Alcalde, Melchor Benito.

## Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Confeccionados por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda de la provincia los padrones de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como las matrículas de licencia fiscal del ejercicio de 1970, correspondientes a este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Gumiel de Mercado, 18 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Crespo.

## Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Esta Corporación municipal ha adoptado acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan para su vigencia en el ejercicio de 1970 y sucesivos, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la referida Ley.

*Ordenanzas aprobadas*

1. Arbitrio sobre riqueza urbana.
2. Arbitrio sobre riqueza rústica.
3. Prestación personal y de transporte.
4. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.
5. Licencias de construcciones.
6. Desagüe de canalones, etcétera (tasa de aprovechamientos especiales).
7. Tasa rodaje y arrastre por las vías públicas.
8. Tasa tránsito de animales por las vías públicas.
9. Contribuciones especiales por obras y servicios.
10. Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
11. Arbitrio no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.
11. Aprovechamiento de pastos en terrenos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Río Urbel, 16 de marzo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobados los documentos cobratorios del árbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana, correspondientes al año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, en que pueden ser examinados por los contribuyentes, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasana de Mena, a 24 de marzo de 1970.—El Alcalde, P. García.

# Anuncios Particulares

## Cooperativa Vinícola Virgen de la Vega.—Roa

Pone en conocimiento de sus asociados, que el día 5 de abril y a las doce y media del día, y en el lugar de costumbre se celebrará junta general ordinaria.

La junta Rectora.

10—10

## Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta núm. 107.825, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

1.319.—25,00

---

Se ha solicitado duplicado de libreta número 104.298, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

1.518.—24,00

MUTUA PROVINCIAL
AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## Depositaría de Fondos

### Ejercicio de 1969 — Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

| CARGO | Pesetas | Pesetas | DATA | Pesetas | Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Existencia en fin del trimestre anterior | » | 31.505.876,91 | Pagos realizados en el mismo período | » | 38.236.490,36 |
| Ingresos realizados durante el trimestre | » | 38.189.530,23 | | | |
| | » | 69.695,407,14 | Existencia para el trimestre siguiente. | » | 31.458.916,78 |

Burgos, a 30 de septiembre de 1969.—El Depositario, C. Lacalle.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

---

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

| Capítulo | EXPRESION | OPERACIONES | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Trimestre anterior | Trimestre actual | TOTAL |
| I | Impuestos directos | 7.770.000,00 | 3.885.000,00 | 3.885.000,00 |
| II | Impuestos indirectos | » | » | » |
| III | Tasas y otros ingresos | 1.556.656,00 | 1.120.358,00 | 2.677.014,00 |
| IV | Subvenciones y participaciones en ingresos | 39.014.787,00 | 19.857.597,00 | 58.872.384,00 |
| V | Ingresos patrimoniales | 845.302.07 | 154.809,75 | 1.000.111,82 |
| VI | Extraordinarios y de capital | 30.300,00 | 40.880,00 | 71.180,00 |
| VII | Eventuales e imprevistos | 16.098.057,75 | 10.170.859,00 | 26.268.916,75 |
| VIII | Resultas | 31.600.104,96 | 2.850.818,48 | 34.450,923.44 |
| | Por reintegro de pagos indebidos | 177.997,83 | 109.208,00 | 287.205,83 |
| | TOTAL | 97.093.205,61 | 38.189.530'23 | 135.282.735,84 |

GASTOS

| Capítulo | EXPRESION | OPERACIONES | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Trimestre anterior | Trimestre actual | TOTAL |
| I | Personal activo | 29.791.023,13 | 22.014.794,56 | 805.817;69 |
| II | Material y diversos | 13.626.886,40 | 8.311.816,50 | 938.702,90 |
| III | Clases pasivas | 822.681,00 | 390.827,00 | 1.213.508,00 |
| IV | Deuda | 1.841.047,22 | 953.226,00 | 2.794.273,22 |
| V | Subvenciones y participaciones en ingresos | 5.167.598,00 | 2.346.726,00 | 7.514.324,00 |
| VI | Extraordinarios y de capital | 10.564,267,50 | 3.369.448,00 | 13.933,715,50 |
| VII | Reintegrables, indeterminados e imprevistos | 395.961.00 | 6.244,00 | 402.205,00 |
| VIII | Resultas | 3.377.252,45 | 830.941,30 | 4.208.193,75 |
| | Devolución de ingresos indebidos | 612,00 | 12.467.00 | 13.079,00 |
| | TOTAL | 65 587.328,70 | 38.236.490,36 | 103.823.819,06 |

En Burgos, a 30 de septiembre de 1969.—El Depositario, Cándido Lacalle.

---

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.° B.°—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

---

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 9 de marzo de 1970, visto lo dispuesto en los artículos 795 de la Ley de Régimen Local y las reglas 84 y 85 de la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos a 14 de marzo de 1970.—Jesús Martínez González.—V.° B.°—El Presidente, Pedro Carazo.